

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra. 10 N° 12-15 piso 7° Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

Auto Interlocutorio No.1111

CLASE: MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LEIVA OLMOS
PRESUNTO DESAPARECIDO: VICENTE LEYVA SOTELO
RADICADO: 760013110008 201900608

El apoderado judicial de la parte actora informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio realizó las publicaciones el 7 y 8 de marzo de 2020, 17 y 18 de octubre de 2020 y 28 de febrero de 2021 por lo que solicita se emita sentencia; revisado el expediente virtual se observa que mediante providencias No.766 del 2 de septiembre de 2020, No.1239 del 9 de noviembre de 2020 y No.528 del 12 de abril de 2021 notificados en estados del 3 de septiembre de 2020, 10 de noviembre de 2020 y 13 de abril de 2021 respectivamente, se rechazaron las publicaciones porque existe una incongruencia en el lugar del último domicilio conocido relacionado en la demanda "carrera 58 #10-60" con el que figura en cada una de las publicaciones allegadas "carrera 58 #19-60" por lo que se ordenó realizarlas nuevamente, sin embargo analizada la finalidad de la publicación ordenada, la cual debe contener la identificación del presunto desaparecido, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la demandante y la prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al juzgado (art. 583 y 584 del C.G.P. y art. 97 del C.C.) sin exigencia específica de la dirección de residencia del presunto desaparecido, considera este juzgado que la finalidad de la publicación o citación al conocimiento del presunto desaparecido, se cumple con la información allí suministrada, toda vez que las inconsistencias observadas no inciden en la decisión que finalmente se adopte; en aras de evitar un exceso en la ritualidad del trámite, garantizar la continuidad del proceso y la efectividad en la administración de justicia, se dejará sin efecto lo dispuesto en los autos interlocutorios No.766 del 2 de septiembre de 2020, No.1239 del 9 de noviembre de 2020 y No.528 del 12 de abril de 2021 notificados en estados del 3 de septiembre de 2020, 10 de noviembre de 2020 y 13 de abril de 2021 respectivamente para en su lugar tener en cuenta las publicaciones realizadas conforme lo ordena la ley, y así dar aplicación al numeral 3 del art. 583 y núm. 1 del art. 584 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Dejar sin efecto los autos interlocutorios No.766 del 2 de septiembre de 2020, No.1239 del 9 de noviembre de 2020 y No.528 del 12 de abril de 2021 notificados en estados del 3 de septiembre de 2020, 10 de noviembre de 2020 y 13 de abril de 2021 respectivamente, por los motivos antes enunciados.

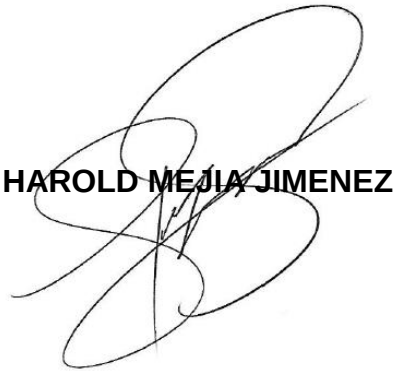
2.- DESIGNAR al(a) doctor(a) CATHERINE MONTOYA RIVERA email cata_ca25@hotmail.com, celular 313 5713335, como Curador(a) Ad-Litem, en calidad de defensor(a) de oficio del presunto desaparecido señor **VICENTE LEYVA SOTELO** para que lo represente en este asunto, con la comunicación de la designación se le remitirá copia del vínculo del expediente.

Se advierte al citado profesional que conforme a lo dispuesto con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias del caso.

3.- Cumplido lo anterior se convocará a la audiencia en la que se practicarán las pruebas necesarias y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HAROLD MEJÍA JIMENEZ

Flr